

CAPACITACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Nelly MONTEALEGRE DÍAZ*

SUMARIO: Introducción; I. Las Fuerzas Armadas como primer respondiente; II. Capacitación de las Fuerzas Armadas para la preservación del lugar de los hechos; Conclusiones; Fuentes consultadas.

Introducción

Desde la gestación de la *Ley de Seguridad Interior*, mucho se ha especulado respecto del rol de las Fuerzas Armadas, entre otros en si su formación corresponde a las funciones que hoy desempeñan y por otro lado si están preparados para asumir las que la Ley les asigna.

La puesta en marcha de la *Ley de Seguridad Interior*, genera la necesidad de desarrollar análisis y reflexiones específicos que faciliten la comprensión entre otros respecto de las actividades, acciones e intervención de las Fuerzas Armadas en la asunción de las atribuciones y facultades que les otorga la citada Ley.

Entre las funciones asignadas se encuentra la de preservar el lugar de los hechos, que sin duda, es uno de los puntos de partida del sistema de procesamiento de la evidencia, su adecuada realización permitirá en un primer momento sentar las bases para la intervención pericial a fin de formular una hipótesis sobre lo ocurrido en ese lugar y más adelante generar certeza y convicción.

Lo anterior, estima una gran relevancia a la participación de las Fuerzas Armadas, en la adecuada preservación del lugar de los hechos, prepararlas para la infinidad de escenarios y la diversidad de indicios a través de la capacitación hará exitosa su participación.

De ahí la relevancia del presente trabajo en el que nos ocuparemos específicamente de ¿cómo se debe entender el actuar de las Fuerzas Armadas en el

* Licenciatura en *Derecho* por la Universidad Tecnológica de México; Maestría en *Administración de Justicia* por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), con especialidad en *Sistema Acusatorio* por la Escuela Libre de Derecho. A lo largo de más de 19 años de experiencia profesional se ha desempeñado en diversos cargos públicos en México, principalmente en los ámbitos de procuración de justicia, protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y seguridad pública. Actualmente participa como docente en la Maestría en Administración Militar para la Seguridad Interior y la Defensa Nacional en el Colegio de Defensa Nacional de la Secretaría de la Defensa Nacional.

procesamiento del lugar de los hechos de acuerdo con la *Ley de Seguridad Interior* en el Sistema de Justicia Penal?

En este contexto analizaremos la figura del Primer Respondiente¹ en términos de lo dispuesto por la normatividad de la materia, a fin de determinar el alcance de la intervención de las Fuerzas Armadas al conocer de la noticia criminal y como consecuencia en un segundo momento la capacitación que deben recibir para cumplir con ese fin.

I. Las Fuerzas Armadas como primer respondiente

Al respecto, debemos referirnos a la propia *Ley de Seguridad Interior*, en cuyo artículo 27 del capítulo tercero denominado de la intervención de las autoridades federales, establece:

Artículo 27. Cuando las Fuerzas Armadas realicen Acciones de Seguridad Interior y se percaten de

¹ Primer respondiente. Son los primeros en conocer la noticia criminal para dar inicio a la investigación, por tal motivo un factor de éxito en el Sistema de Justicia Penal recae en las acciones que realice oportuna y adecuadamente el primer respondiente. CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Primer Respondiente Protocolo Nacional de Actuación*, Gobierno de la República, México 2015, disponible en: [<http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/ProtocoloPrimerRespondienteV1.pdf>], consultado en: 2018-04-19.

la comisión de un delito, lo harán del inmediato conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones, limitándose las Fuerzas Armadas a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de dichas autoridades y, en su caso, a adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente a los detenidos, por conducto o en coordinación con la policía².

Sin establecerlo de forma expresa, el citado precepto atribuye a los integrantes de las Fuerzas Armadas facultades y obligaciones de *primeros respondientes* en el Sistema de Justicia Penal, al establecer que corresponderá a la Fuerzas Armadas preservar el lugar de los hechos.

Por sentado lo anterior, corresponde señalar que la actuación de primer respondiente a cargo de los integrantes de las Fuerzas Armadas, no implica el diseño algún procedimiento especial, sino más bien atender a lo que dispone el *Código Nacional de Procedimientos Penales* como el ordenamiento jurídico que establece la normas han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos

² *Ley de Seguridad Interior*, Diario Oficial de la Federación, México, 21 de diciembre de 2017.

competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales.

«... corresponde señalar que la actuación de primer respondiente a cargo de los integrantes de las Fuerzas Armadas, no implica el diseño algún procedimiento especial, sino más bien atender a lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales como el ordenamiento jurídico que establece la normas han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales.»

En este orden de ideas, específicamente en el tema que nos ocupa, debemos atender a las obligaciones que para la Policía establece el referido Código en cuya fracción VIII del artículo 132 señala:

Artículo 132. Obligaciones del Policía.

...

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

...

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable.

Obligación que de manera casi idéntica establece la fracción VIII del artículo 77 de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, que establece a nivel de funciones de la Policía con una pertinente adición para quedar de la siguiente manera:

Artículo 77. La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

...

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;

Es decir, de manera más clara resulta su aplicación al actuar de las Fuerzas Armadas en el rol de primer respondiente al señalar que resulta aplicable a toda institución que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal, en este caso a la *Ley de Seguridad Interior*.

En este orden de ideas, el citado Código es claro al señalar que para la adecuación normativa y operativa tanto en el ámbito federal como estatal, se debe contar con protocolos de actuación del personal sustantivo, los cuales pueden homologar criterios metodológicos, técnicos y procedimentales.

Para cumplir con lo anterior, con el objeto de establecer las actuaciones que deberá ejecutar el primer respondiente el Consejo Nacional de Seguridad Pública emitió el *Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente*, cuyo objetivo es:

Dotar a aquellas autoridades que realicen funciones de Primer Respondiente, con un instrumento

en el que se homologuen los lineamientos de actuación, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales³.

«... el objeto de establecer las actuaciones que deberá ejecutar el primer respondiente el Consejo Nacional de Seguridad Pública emitió el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, cuyo objetivo es: Dotar a aquellas autoridades que realicen funciones de Primer Respondiente, con un instrumento en el que se homologuen los lineamientos de actuación, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales.»

³ CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, *op. cit.*, p. 8.

Lo anterior, nos permite reiterar que el actuar de los integrantes de las Fuerzas Armadas que, realicen funciones de primer respondiente debe ceñirse a los procedimientos que para el efecto se han establecido como lo es el propio Protocolo en comento.

Entre los objetivos específicos del protocolo destaca el orientar y facilitar los procesos de capacitación para el Primer Respondiente, es decir, el contar con un procedimiento de actuación determina los puntos sobre los cuales se debe enfocar la capacitación y el desarrollo de competencias.

La preservación en términos del citado protocolo, se define como las acciones de este para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios. Lo que implica una labor técnica y metodológica para quien tenga a su cargo la responsabilidad de preservar el lugar. De donde emerge la necesidad de que el personal militar y de la armada de México cuenten con la preparación necesaria para realizar con oportunidad y eficiencia dicha labor

Si bien el protocolo acota al primer respondiente como la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención, ello no equivoca la función que la *Ley*

de Seguridad Interior otorga a las Fuerzas Armadas.

El protocolo establece el procedimiento a seguir por el primer respondiente, cuya intervención inicia bajo alguno de los supuestos siguientes: denuncia, localización, descubrimiento o aportación de indicios o elementos materiales probatorios y en caso de flagrancia.

Sin duda un punto medular en la actuación de un primer respondiente lo constituye la inspección sobre personas y sus posesiones en caso de flagrancia, actividad de la que el artículo 268 del *Código Nacional de Procedimientos Penales* señala:

Artículo 268. Inspección de personas.

En la investigación de los delitos, la Policía podrá realizar la inspección sobre una persona y sus posesiones en caso de flagrancia, o cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho considerado como delito que se investiga. La revisión consistirá en una exploración externa de las personas y sus posesiones. Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial. Antes de cualquier inspección la Policía deberá informar a la persona del motivo de dicha revisión, respetando en todo momento su dignidad.

Esta inspección presenta al primer respondiente un escenario que requiere no sólo de capacitación y profesionalización sino sobre todo, del desarrollo de competencias que le permitan tomar decisiones preponderantemente para evaluar lo siguiente:

a. **Flagrancia.** Sin que se pretenda entrar al estudio de fondo de esta figura, nos limitaremos a señalar el actuar del primer respondiente en caso de que a su arribo al lugar se encuentre en presencia de un hecho delictivo en flagrancia, en el que debe proceder a la detención del imputado y entonces ceñirse a lo que establece el párrafo quinto del artículo 16 constitucional, a saber:

Artículo 16...

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Precepto que debe ser interpretado en correlación con los artículos 146 y 147 del *Código Nacional de Procedimientos Penales* que establecen:

Artículo 146. Supuestos de flagrancia.

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o

b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que a persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido la búsqueda o localización.

Artículo 147. Detención en caso de flagrancia.

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar

inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con al Ministerio Público.

Los cuerpos de seguridad estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán en registro de la detención.

La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.

En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición.

La referida normativa plantea un escenario en el que, el método utilizado para la inspección de personas en flagrancia se convierte en una herramienta fundamental para no conculcar derechos como los de propiedad y violación a la intimidad, por ello la necesidad de entender con claridad principalmente tres aspectos: que estamos frente a una inspección para búsqueda de indicios, en función de ello los límites de la inspección y sobre todo la forma en la que se realiza la inspección.

Actuar con apego a los principios. La prevalencia del respeto a los derechos humanos de las personas y de los principios aplicables, implican

no sólo el conocer la legalidad del acto que realizan, sino también la forma de su realización bajo la premisa de utilizar la fuerza, sólo cuando es procedente o estrictamente inevitable para el cumplimiento de su función.

Lo anterior, da lugar a citar lo que dispone el artículo 3 de la *Ley de Seguridad Interior*:

Artículo 3. En el ejercicio de las atribuciones de Seguridad Interior se observarán los principios previstos en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Nacional y los de racionalidad, oportunidad, proporcionalidad, temporalidad, subsidiariedad y gradualidad, así como las obligaciones relativas al uso legítimo de la fuerza.

En suma resultan 16 principios, sin embargo, podemos considerar que seis son los aplicables, a saber: legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, oportunidad, proporcionalidad y racionalidad; los tres últimos también considerados en el Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas⁴.

No menos importante resulta su intervención del primer respondiente

⁴ SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y SECRETARÍA DE MARINA, *Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas*, México 2014.

en el caso de que encuentre heridos, a quienes debe prestar protección y auxilio inmediato a fin de evitar que el delito le genere consecuencias ulteriores y de ser necesario determinar su canalización para su inmediata atención; en el caso de que sean víctimas además el Protocolo en comento establece el llenado del acta de derechos de las víctimas⁵.

«La prevalencia del respeto a los derechos humanos de las personas y de los principios aplicables, implican no sólo el conocer la legalidad del acto que realizan, sino también la forma de su realización bajo la premisa de utilizar la fuerza, sólo cuando es procedente o estrictamente inevitable para el cumplimiento de su función.»

⁵ SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Anexo 3 del Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente. Constancia de lectura de derechos de la víctima*, México 2015, disponible en: [<http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/Constanciadelecturadederechosdelavictima.pdf>], consultado en: 2018-04-23.

Lo anterior con la debida acotación para el caso de que la víctima sea una persona menor de dieciocho años, en el que debe atender también a los principios del interés superior y por ende al de su protección integral.

Otra normatividad a la que se debe constreñir el actuar del primer respondiente es al Acuerdo A/009/15, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos en materia de cadena de custodia, que si bien tiene por objeto establecer las directrices que deberán observar los servidores públicos de la Procuraduría General de República, como ya se dijo de igual manera que en el caso del protocolo *supra* referido, corresponderá su aplicación a las Fuerzas Armadas cuando tengan a su cargo la preservación del lugar de los hechos.

El acuerdo en cita, destina el capítulo II a la Preservación del lugar de la intervención, etapa que es previa a la cadena de custodia e inicia con el arribo del primer respondiente, en este caso de las fuerzas armadas⁶.

Para entender con claridad a qué se refiere la Preservación del lugar de

⁶ PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Acuerdo A/009/15, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos en materia de cadena de custodia*, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381699&fecha=12/02/2015], consultado en: 2018-04-20.

la intervención, el anexo uno del referido acuerdo relativo a la *Guía de cadena de custodia*, la define como: acciones de la Policía Federal Ministerial para custodiar y vigilar el lugar de la intervención con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Es decir, en el rol de primer respondiente corresponderán a las Fuerzas Armadas dos actividades fundamentales la custodia y la vigilancia, cuya labor tiene cuatro objetivos fundamentales: evitar la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de lugar de la intervención y de sus indicios o elementos materiales probatorios.

Dicha etapa se divide en tres fases: la evaluación inicial, la administración del sitio y la liberación una vez agotados los trabajos de investigación.

Si bien, como ya se dijo la intervención de las Fuerzas Armadas se limitarán a la custodia y vigilancia, esa labor no puede pasar por alto que, para realizarlas adecuadamente deben darse a la tarea de designar responsables con funciones claramente delimitadas, que será el resultado de la evaluación de las particularidades del lugar, a fin de establecer las condiciones de su custodia que inicialmente difieren si se trata de un lugar abierto o cerrado y el propio acordonamiento para el

cual se les debe dotar de material que deberán utilizar para tal fin.

«Otra normatividad a la que se debe constreñir el actuar del primer respondiente es al Acuerdo A/009/15, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos en materia de cadena de custodia, que si bien tiene por objeto establecer las directrices que deberán observar los servidores públicos de la Procuraduría General de República, como ya se dijo de igual manera que en el caso del protocolo supra referido, corresponderá su aplicación a las Fuerzas Armadas cuando tengan a su cargo la preservación del lugar de los hechos.»

Cabe señalar que el actuar del primer respondiente, implica también responsabilidades en el caso de inobservancia del procedimiento, es decir de lo que señala tanto el referido *Código Nacional de Procedimientos Penales*, la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* el *Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente* y el *Acuerdo A/009/15*.

Y que en el ámbito penal nos lleva a atender lo dispuesto a las hipótesis de los *delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos*, específicamente las contenidas en la fracción XXXI del artículo 225 del *Código Penal Federal*, que señala:

Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

...

XXXI. Alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o perturbar el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un hecho delictivo o el procedimiento de cadena de custodia.

Hipótesis delictivas para las que el mismo numeral señala una pena de prisión que va de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa. Lo que constituye otro elemento de ponderación para establecer de manera urgente los programas de

capacitación que doten a los integrantes de las Fuerzas Armadas de los conocimientos necesarios para el desarrollo adecuado de sus funciones.

II. Capacitación de las Fuerzas Armadas para la preservación del lugar de los hechos

Con lo expuesto en la primera parte del presente trabajo se dio cuenta de la normatividad a la que deben ceñirse las Fuerzas Armadas en su actuar como primer respondiente en la preservación del lugar de los hechos, cuya actividad no puede desligarse de la adopción de medidas para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos; y menos aún de la puesta a disposición de la autoridad correspondiente a los detenidos, ya sea directamente, por conducto o en coordinación con la policía.

Lo antes señalado en virtud de que las dos últimas actividades conllevan el mismo fin preservar adecuadamente el lugar de los hechos.

Por tanto, podemos señalar que la capacitación debe atender fundamentalmente a la siguiente normatividad:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- Código Nacional de Procedimientos Penales,
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,
- Ley General de Víctimas,
- Ley de Seguridad Nacional,
- Ley de Seguridad Interior,
- Código Penal Federal,
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente,
- Acuerdo A/009/15, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos en materia de cadena de custodia, u
- Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas.

Así como a los siguientes Instrumentos Internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos,
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- Convención Americana sobre Derechos Humanos,
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

En suma hablamos de más de una decena de cuerpos normativos y cinco instrumentos internacionales que determinan como objetivo de la capacitación el que los integrantes de las Fuerzas Armadas adquieran

conocimientos, habilidades y actitudes al comprender sus responsabilidades como primeros respondientes, la importancia de la normatividad y de forma especial el efecto de control previo y posterior de los principios a los que deben apegar su intervención.

«... hablamos de más de una decena de cuerpos normativos y cinco instrumentos internacionales que determinan como objetivo de la capacitación el que los integrantes de las Fuerzas Armadas adquieran conocimientos, habilidades y actitudes al comprender sus responsabilidades como primeros respondientes, la importancia de la normatividad y de forma especial el efecto de control previo y posterior de los principios a los que deben apegar su intervención.»

La aplicación simultánea de diversos instrumentos jurídicos plantea un reto mayúsculo para los fines de la capacitación lo cual requerirá de tiempo, máxime si consideramos el número de personal que recibirá la capacitación, es decir, del personal que se designará para la intervención que establece la Ley de Seguridad Interior.»

La aplicación simultánea de diversos instrumentos jurídicos plantea un reto mayúsculo para los fines de la capacitación lo cual requerirá de tiempo, máxime si consideramos el número de personal que recibirá la capacitación, es decir, del personal que se designará para la intervención que establece la *Ley de Seguridad Interior*. Sólo como dato de referencia, de acuerdo con el portal del Banco Mundial, a 2016 el personal de las Fuerza Armadas es de 336,050⁷.

La sensibilización de los integrantes de las Fuerzas Armadas en su rol de primer respondiente en el Sistema de Justicia Penal que les permita distinguir que su actuación de acuerdo con lo que establece el *Código Nacional de Procedimientos Penales* juega un papel fundamental, cada una de sus acciones y decisiones trasciende al proceso penal por ello la relevancia de una adecuada capacitación. Lo anterior sin pasar por alto la asignación presupuestaria, así como el planeamiento necesario que permita que los integrantes asistan a la capacitación.

Si bien la capacitación para garantizar la Seguridad Interior, es una de las misiones del adiestramiento del Ejército y Fuerza

⁷ BANCO MUNDIAL, *Personal de las fuerzas armadas, total México*, disponible en: [<https://datos.bancomundial.org/indicador/MS.MIL.TOTL.P1>], consultado en: 2018-04-24.

Aérea Mexicanos⁸, la finalidad de este nuevo reto en el tema será prepararlas para que asuman la preservación del lugar de los hechos en el marco de la normativa señalada.

Por último, debemos señalar que las Fuerzas Armadas desempeñan un rol fundamental en la seguridad y paz del país, de acuerdo con Arturo ÁVILA ocupan el lugar 34 a nivel mundial, el cuarto a nivel del continente y el segundo en la región, no obstante con la nueva encomienda que le establece la *Ley de Seguridad Interior*, debe mantener ese liderazgo a través de la formación y capacitación de sus integrantes⁹.

«Si bien la capacitación para garantizar la Seguridad Interior, es una de las misiones del adiestramiento del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la finalidad de este nuevo reto en el tema será prepararlas para que asuman la preservación del lugar de los hechos en el marco de la normativa señalada.»

⁸ SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, *Adiestramiento del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*, disponible en: [<https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/adiestramiento-del-ejercito-y-fuerza-aerea-mexicanos>] consultado en: 2018-04-23.

⁹ ÁVILA, Arturo, *Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, Otra visión*, IBN Industrias, México 2018.

Conclusiones

Sin lugar a dudas la intervención de las Fuerzas Armadas, en la preservación del lugar de los hechos les otorga un papel relevante en el procesamiento del mismo y de manera inicial en los efectos tenga en las investigaciones, pero el éxito de su intervención dependerá de la capacitación y el desarrollo de las competencias de sus integrantes, así como de dotarlos del equipamiento para su adecuada intervención.

En suma la capacitación para los integrantes de las Fuerzas Armadas que desarrollen la función de primer respondiente implica desarrollar en ellos las habilidades y competencias en el primer respondiente que le permitan construir un criterio valorativo y un análisis objetivo para determinar su actuar.

Si bien, como ya se dijo no implica el diseño algún procedimiento especial para su la intervención de las Fuerzas Armadas, sino más bien atender a lo que dispone la normatividad citada en la que ya se han desplegado mecanismos de capacitación para el personal de las corporaciones policiales.

En esa labor, la meta será garantizar que la totalidad de los efectivos que desplieguen para esas labores cuenten con los conocimientos y competencias para una actuación eficaz en el marco del sistema de justicia penal.

Con la reserva de lo que suceda en la aplicación de la Ley de Seguridad Interior, debemos señalar que la intervención de las Fuerzas Armadas como primer respondiente no puede y no debe suceder sin que reciban capacitación adecuada, se trata de un nuevo reto que sin duda afrontarán con el profesionalismo que se requiere y que contribuirá al fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal.

«Con la reserva de lo que suceda en la aplicación de la Ley de Seguridad Interior, debemos señalar que la intervención de las Fuerzas Armadas como primer respondiente no puede y no debe suceder sin que reciban capacitación adecuada, se trata de un nuevo reto que sin duda afrontarán con el profesionalismo que se requiere y que contribuirá al fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal.»

Fuentes consultadas

Bibliografía

ÁVILA, Arturo, *Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, Otra visión*, IBN Industrias, México 2018.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Primer Respondiente Protocolo Nacional de Actuación*, Gobierno de la República, México 2015, disponible en: [<http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/ProtocoloPrimerRespondienteV1.pdf>], 2018-04-19.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Acuerdo A/009/15, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos en materia de cadena de custodia*, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381699&fecha=12/02/2015], consultado en: 2018-04-20.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, *Adiestramiento del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*, disponible en: [<https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/adiestramiento-del-ejercito-y-fuerza-aerea-mexicanos>] consultado en: 2018-04-23.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y SECRETARÍA DE MARINA, *Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas*, México 2014.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Anexo 3 del Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente. Constancia de lectura de derechos de la víctima*, México 2015, disponible en: [<http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/Constanciadelecturadederechosdelavictima.pdf>], consultado en: 2018-04-23.

Legislación nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Penal Federal.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Ley General de Víctimas.

Ley de Seguridad Nacional.

Ley de Seguridad Interior.

Normatividad internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Código de conducta para funcionarios
encargados de hacer cumplir la
ley.

Fuentes electrónicas

BANCO MUNDIAL, *Personal de las
fuerzas armadas, total México,*
disponible en:
[\[https://datos.bancomundial.org
/indicador/MS.MIL.TOTL.P1\]](https://datos.bancomundial.org/indicador/MS.MIL.TOTL.P1),
consultado en: 2018-04-24.